

Carta No. 0325-2024-APMTC/CL

Callao, 01 de julio de 2024

Señores

VISAFAST CORPORACION LOGISTICA S.A.C.

Jirón Tacna 447

La Perla, Callao. -

Atención : Manuel Vicente Samanez
Gerente General

Expediente : **APMTC/CL/0095-2024**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro Por Uso de Área
Operativa de Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **VISAFAST CORPORACION LOGISTICA S.A.C.** (en adelante "VISAFAST" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11.05.2024, la nave JPO PISCES de Mfto. 2024-01188 culmina operaciones de descarga de carga contenerizada.
- 1.2. Con fecha 18.05.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-1121399 por el importe de USD 1,216.80 (Mil doscientos dieciséis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IGV, correspondiente al cobro Por uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- 1.3. Con fecha 19.05.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-1121727 por el importe de USD 1,216.80 Mil doscientos dieciséis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IGV, correspondiente al cobro Por uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- 1.4. Con fecha 05.06.2024, VISAFAST interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma; puesto que, se dieron como consecuencia de la presunta falta de respuesta oportuna.
- 1.5. Con fecha 14.06.2024, APMTC emitió la Carta No. 0292-2024-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía

cumplir con subsanar los requisitos señalados, a fin de atender su solicitud.

1.6. Con fecha 18.06.2024, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por VISAFast, podemos advertir que el objeto de este reclamo está referido a su disconformidad por la emisión de las facturas electrónicas No. F002-1121399 y No. F002-1121727, las cuales se generaron por la presunta responsabilidad de APMTC, ya que la Reclamante retiró los contenedores TCKU7205955, MIEU3070812, MRSU383868 y HASU5012248 fuera del plazo de libre almacenaje como consecuencia de la presunta falta de respuesta oportuna de parte de APMTC y las supuestas fallas del Sistema Extranet de APMTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2 De la aplicación de uso de área operativa al caso concreto

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

De acuerdo a la consulta de manifiesto de la nave JPO PISCES de Mfto. 2024-01188, la nave culminó la descarga el día 11.05.2024 a las 13:18 horas, teniendo de este modo hasta el día 13.05.2024 a las 13:18 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
JPO PISCES	415S	9297852	11/05/2024 00:48:00	11/05/2024 01:38:33	11/05/2024 13:18:00

Al respecto, se verifica que los contenedores fueron retirados el día 18.04.2024, como se observa:

Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Time Out	Line Op	I/B Actual Visit	I/B Actual Manifiesto de Aduana
0TCKU7205955	45G1	Import	Departed	Departed	24-May-18 1157	MAE	24JPE1419N	2024-01188
1MIEU3070812	45G1	Import	Departed	Departed	24-May-18 1116	MAE	24JPE1419N	2024-01188
3MRSU3838689	45G1	Import	Departed	Departed	24-May-18 0145	MAE	24JPE1419N	2024-01188
3HASU5012248	45G1	Import	Departed	Departed	24-May-18 0123	MAE	24JPE1419N	2024-01188

Se evidencia que los contenedores TCKU7205955, MIEU3070812, MRSU383868 y HASU5012248 fueron retirados fuera del horario de libre almacenaje. Por lo que, el cobro por Uso de Área Operativa fue correctamente aplicado.

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas de la Reclamante

La Reclamante señala que las facturas electrónicas No. F002-1121399 y No. F002-1121727, deben ser anuladas, debido a que, se generaron como consecuencia de la presunta falta de respuesta oportuna por parte de APMTC, y las supuestas fallas del Sistema Extranet de APMTC.

Resulta necesario analizar los medios probatorios que VISAFast presentó para fundamentar sus alegatos.

2.3.1 Respetto de los correos electrónicos

Los correos electrónicos remitidos por la Reclamante pretenden comprobar que hubo una presunta falta de comunicación.

Ahora bien, es necesario precisar que los correos electrónicos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que solo constituyen manifestaciones de parte, ya que no acreditan que lo prescrito realmente ocurrió.

Sin perjuicio de ello, del análisis de los correos electrónicos remitidos, se verifica que la Reclamante no ha adjuntado medios probatorios que demuestren la falta de atención de APMTC; así como tampoco ha demostrado que el Sistema Extranet de APMTC hubiese presentado las fallas que alegan. No obstante, en los siguientes párrafos quedará demostrada la responsabilidad de la Reclamante sobre el cobro de las facturas objeto de reclamo.

El día 14.05.2024, fuera del vencimiento del plazo de libre almacenaje de los contenedores TCKU7205955, MIEU3070812, MRSU383868 y HASU5012248, VISAFast solicitó la liberación de la carga mediante la Plataforma Extranet de APMTC, a la cual se le asignó el número de solicitud 78547.

Ahora bien, el día 15.05.2024, el Área de Liberaciones de APMTC observó la solicitud No. 78547, debido a la falta de la aprobación de la línea naviera, como se observa:

Agente 20601242789-Visafast Corporacion Logistica S.A.C		Cliente 20509379841-J & F Motors Sociedad Anonima Cerrada	
Solicitud 782547	BL MAEU237576131	Fecha Solicitud 14/05/2024 16:38	Autorización
Manifiesto 2024-01188	Booking	Solicitud Estado Observado	Observacion PENDIENTE V"B" DE LA LINEA

Fecha	Remitente	Contenedor	Acciones	Adjunto	Mensaje
15/05/2024 11:17	APMT/FDM014	MIEU3070812			Motivo Observación: PENDIENTE V"B" DE LA LINEA
17/05/2024 15:41	CLIENTE/AGE_399_PRE	MIEU3070812			se adjunta carta liberatoria

Información general Ticket de Salida

Nro. Solicitud	782547	Estado	Aprobado
Nro. de Manifiesto	2024-01188	Monto Total (USD)	1485.38
Nave-Viaje	JPO PISCES		
Facturar A	J & F Motors Sociedad Anonima Cerrada		
Agente Aduana/Solidario	Visafast Corporacion Logistica S.A.C		
Cliente Final	J & F Motors Sociedad Anonima Cerrada		

Información de Autorización ✕

El Contenedor MIEU3070812 tiene 2 impedimentos para generar la Autorización

- Línea Naviera aún no libera el contenedor, favor de acercarse a nuestras ventanillas de facturación con el BL original, sellos y firmas respectivas. Así como, la Carta de Clientes para Régimen 10.
- No existe información de Levante Aduanero ni liberación de Línea Naviera. Favor de revisar el número de DAM y/o contacte al Agente Marítimo. (32IEEx)

Contenedores	Booking/BL	Estado	RD / DAM	Autorización
MAEU237576131		Registrado	118-2024-70-002604	NO
MAEU237576131	TCKU7205995	Registrado	118-2024-70-002604	NO
MAEU237576131	HASU5012248	Registrado	118-2024-70-002604	NO
MAEU237576131	MRSU3838689	Registrado	118-2024-70-002604	NO

Mostrando 1-4 de 4 elementos

APM Terminals Callao | Av. Contralmirante Raygada N° 111 Callao - Perú Central Telefónica: +51 1 200-8800

Ahora bien, de la imagen supra, se verifica que la observación realizada por APMTC fue subsanada por VISAFast el día 17.05.2024 a las 15:41 horas. Por lo que, los contenedores fueron liberados el mismo día, como se observa en la imagen infra:

Status	Applied On	Hold/Perm	Appl To Enty	Hold/Perm View
RELEASED	24-May-17 1617	AUTORIZACION	Unit	
GRANTED	24-May-17 1612	IMPORT RELEASE DE ADUANA VSL	Unit	FACTURACION
GRANTED	24-May-17 1609	BLOQUEO BL LINEA	Unit	FACTURACION
RELEASED	24-May-14 1638	FINANCIAL RELEASE	Unit	COBROS
RELEASED	24-May-13 1408	SOLICITUD RECTIFICACION DESCARGA MERCANCIAS	Unit	CONTROL DE ALMACENE
RELEASED	24-May-11 0646	ADUANA NOTATARJA TRANSMISION2	Unit	FACTURACION
GRANTED	24-May-11 0622	BLOQUEO PRECINTO APMTC	Unit	PLANNING

En ese sentido, habiendo quedado demostrado que lo señalado por VISAFast resulta inconsistente, y que incurrió en el uso de área operativa por hechos materia de su responsabilidad. Corresponde desestimar el reclamo presentado y declararlo INFUNDADO.

Así las cosas, es correcta la emisión de las facturas electrónicas No. F002-1121399 y No. F002-1121727 correspondiente al cobro Por uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC¹.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **VISAFAST CORPORACION LOGISTICA S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0094-2024.**



Sofia Balbi

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.